## GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 79

Zacatecas, Zac., sábado 2 de octubre de 2021

# SUPLEMENTO

2 AL No. 79 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2021 —

DECRETO No. 2.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento General.



## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:

Circuito Cerro del Gato Edificio I Primer Piso CP. 98160 Zacatecas, Zac. Tel. 492 4915000 Ext. 25195

#### DECRETO #2

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 28 de septiembre del presente año se dio lectura la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, presentada por las Diputadas Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Soralla Bañuelos de la Torre, Roxana del Refugio Muñoz González y Gabriela Evangelina Pinedo Morales; y Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez y José Juan Mendoza Maldonado, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción I, y 99 del Reglamento General.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En sesión ordinaria de la misma fecha, la iniciativa fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente, la Presidenta de la Mesa Directiva, sustentada en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual, habiéndose aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, se consideró con ese carácter para dispensar o abreviar los trámites, por lo que fue sometida en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobada en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Las y los diputados iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO. REFORMA A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Los estudios y análisis de los poderes legislativos no solo abordan las facultades normativas en materia económica, política, social y cultural, recientemente, se han introducido nuevas líneas de investigación y debate sobre la importancia funcional de las estructuras organizativas del Poder Legislativo.

El tema relativo a la funcionalidad, estructura y organización del Poder Legislativo, es la respuesta para afrontar las limitaciones en la estructura organizacional, redefinir los roles, y cadenas de mando, así como reducir los conflictos en la organización y potenciar las capacidades de los servidores públicos.

En tal contexto, uno de los paradigmas más importantes, que los expertos en temas de organización de instituciones plantean, es el denominado *cambio planificado*, el cual se denominó como programas de modernización, este proceso radica en tres elementos básicos: propuestas serias y realistas, es decir, realizables; que la estrategia de mejora sea respaldada y dirigida por las máximas instancias políticas, y que se realice una interpretación mucho más plural de los problemas administrativos -básicamente tener en cuenta, además de la estructura y de los procesos, la cultura administrativa y el entorno organizativo-.

En consecuencia, la medición de las unidades organizacionales es una parte importante en la vida de estas estructuras. En ese sentido la estructura organizacional según Benjamín y Franklin es:

Una división ordenada y sistemática de sus unidades de trabajo con base en el objetivo de su creación traducido y concretado en estrategias<sup>1</sup>.

Gobierno del Estado de Zacatecas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Franklin Fincowsky, Enrique Benjamín. *Organización de empresas. Análisis, diseño y estructura*, McGRAW-HILL, México 1998, pág., 214.

El diseño de la estructura organizacional es esencial para consolidar la eficacia funcional de una institución, por ello, es importante definir la estructura de la organización, por lo que en este proceso es necesario considerar tres aspectos fundamentales:

- La designación de la jerarquía que tendrá la organización definiendo niveles, y tramos de control.
- La definición de la manera en que estará compuesta la organización es decir, el número de unidades de trabajo y el número de colaboradores dentro de cada unidad.
- El diseño de sistemas que permitan y mejoren la comunicación, coordinación e interacción de esfuerzos en toda la empresa<sup>2</sup>.

El objetivo fundamental de un rediseño institucional es mejorar la eficacia y la eficiencia de las diferentes unidades administrativas. Para conseguir este objetivo sus dos estrategias básicas son: el control y el cambio organizativo.

En una institución como el Poder Legislativo, es pertinente que los procesos de modernización interna respondan a un proceso de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación, y cambio de organización<sup>3</sup>.

Por ello, es pertinente que la Legislatura instrumente un proceso de reforma racional que permita un marco normativo con criterios de universalidad y particularidad que racionalicen la toma de decisiones jerárquicas, regule la discrecionalidad y fortalezca a la estructura organizativa, aun cuando la propuesta central de la presente iniciativa, sea la supresión de una instancia administrativa, ya que derivado de la publicación del Decreto número 677 por el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en el Suplemento 2 al número 51 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de junio de 2021, la estructura de la mencionada Secretaría General de la Legislatura fue objeto de una modificación substancial, misma que consistió en suprimir diversas facultades de índole administrativa, parlamentaria y jurídica, mismas que fueron asumidas por la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación, así como por las direcciones de Procesos Legislativos, Apoyo Parlamentario y Administración y Finanzas.

Este primer ejercicio de racionalidad y disciplina financiera, apegado a los principios constitucionales y legales, permitió percatarse de que más que haber propiciado un debilitamiento de la estructura orgánica de la Legislatura, tal reingeniería representó una mejora de los procesos internos.

Sin embargo, dicho proceso no se reflejó en el ahorro de recursos y, consecuentemente, en la racionalización a que nos obliga nuestra Carta Magna, la Constitución local y la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, por lo que, se trató de un proceso inacabado, ello sin abundar en el cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y austeridad.

SEGUNDO. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN COMO EJECUTORES DEL GASTO. En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, *las entidades federativas*, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que las entidades federativas y sus entes públicos administrarán sus

Gobierno del Estado de Zacatecas

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Bernal Ávila, Estaban, Estructuras organizativas favorables a la eficiencia empresarial, Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, Año IV. Vol. IV. №1. Edición Especial 2019, pág. 9

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Bermúdez Martínez Guillermina. Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42

recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en la fracción IX del numeral 2, establece que se entiende por Entes Públicos, a los poderes Ejecutivo, *Legislativo* y Judicial de las entidades federativas.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado, señala que los citados Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones previstas en la citada ley, y que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus **órganos de dirección** que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el ordenamiento citado con antelación, establece en su artículo 3 fracción X, que son "Ejecutores del gasto", los Entes Públicos (Poder Legislativo) que tengan control sobre sus decisiones o acciones, que realizan las erogaciones reguladas en esta Ley, con cargo al Presupuesto de Egresos.

Concomitante con lo antes argumentado, la citada Ley Disciplina Financiera en su artículo 30 estipula lo mencionado enseguida

Ejercicio del gasto público de otros Entes Públicos. Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos la normatividad que los regula.

En íntima relación con el numeral mencionado en el párrafo que precede, el artículo 48 del mismo ordenamiento legal establece

Ejecutores del gasto, diferentes del Poder Ejecutivo. Artículo 48. Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, serán los ejecutores de los recursos públicos que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan; serán considerados instancias ejecutoras de estos recursos, así como los servidores públicos que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no, a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

..

Relacionado con lo antes señalado, el artículo 26 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor obliga a esta Asamblea Popular a aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, acción que debe desarrollar a través de sus Órganos de Gobierno y administración.

Respecto de los órganos de gobierno y administración, el artículo 115 de la citada Ley Orgánica, menciona que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura, potestades que desarrolla en los términos del artículo 120 del mismo cuerpo normativo. Por su parte, el ordinal 129 señala que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas tiene, entre otras facultades, establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; supervisar



y evaluar el manejo de sus fondos y programar los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

En el mismo orden de ideas, la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo estipula como atribución de la citada Comisión de Régimen Interno, coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa.

Con las manifestaciones vertidas, ha quedado precisado que esta Soberanía Popular cuenta con el marco jurídico institucional necesario y las atribuciones suficientes, para que a través de sus órganos de gobierno y administración, en específico, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, realicen las funciones legislativas, políticas y administrativas de manera directa y que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades parlamentarias en su conjunto, sin que necesariamente deba contar con una instancia ejecutora o intermediaria de sus determinaciones, por lo que la supresión de áreas administrativas son acordes con el principio de racionalidad del gasto como se precisa en la presente iniciativa.

**TERCERO. SUPRESIÓN DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS.** Conforme a lo expuesto, una restructuración interna es indispensable, atendiendo a los principios rectores del gasto público, como el de racionalidad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, que requiere de la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y en la contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo de sus funciones esenciales.

En términos de lo expuesto, es pertinente plantear la supresión de la Secretaría General de este Poder Legislativo, cuya existencia no justifica la funcionabilidad de la estructura administrativa del Poder Legislativo.

Sobre el particular, señalar que dicha unidad administrativa fue creada en la Ley Orgánica emitida el 13 de diciembre de 2006, determinación que no abonó a fortalecer la dinámica interna, pues no se logró eficientar la vinculación entre los órganos técnicos y las comisiones de gobierno y legislativas.

Resulta pertinente expresar que durante la Sexagésima Legislatura del Estado (2010-2013), no se designó titular de la Secretaría General y fueron las Comisiones de Gobierno y Administración las que determinaron el funcionamiento parlamentario y administrativo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, desahogando sin contratiempos la Agenda Legislativa del Poder Legislativo.

Recientemente, en específico el 18 de mayo del año en curso, fue sometido a la consideración de este Pleno, el dictamen por el cual se redefinían las atribuciones de las distintas unidades administrativas que conforman la Legislatura del Estado; en el citado instrumento se proponía, entre otros aspectos, la desaparición de la Secretaría General y la reasignación de sus funciones a las distintas Direcciones.

Sin embargo, en sesión ordinaria del 25 de mayo del presente año, mediante memorándum 1740, el pleno determinó regresar el citado dictamen para que la comisión de estudio lo perfeccionara.

De acuerdo con lo anterior, y después de un nuevo análisis de las iniciativas materia del dictamen señalado con antelación, la comisión legislativa competente, consideró necesario revalorar la continuidad de la Secretaría General; estimado indispensable fortalecer las actividades administrativas, por medio de la reasignación a otras unidades administrativas de sus atribuciones relacionadas con el protocolo legislativo y de carácter jurídico, con la finalidad de que pudiera ejercer sólo algunas funciones estrictamente administrativas, pero no financieras, dado que éstas últimas fueron asignadas de manera precisa a los órganos de gobierno y administración, en el caso, a las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

En el citado dictamen la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias advirtió, también, que la figura operativa de la Secretaría General, creada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del año 2006, si bien había tenido una naturaleza ejecutiva, también había propiciado la



centralización en la toma de decisiones. Abundaba diciendo, que la Secretaría fracturó un proceso natural de dinamismo y gestión intraburocrática que agilizaba la toma de decisiones y donde los **órganos de gobierno del Poder Legislativo** eran el actor central en el manejo administrativo y político de la Legislatura, pues sus decisiones eran ejecutadas por las Direcciones y las demás unidades administrativas de la Legislatura, sin la mediación de otro órgano –la Secretaría General–.

La reforma en comento, si bien reivindica –igual que la presente enmienda- el ejercicio de autonomía administrativa que le corresponde a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, pretendió reconvertir a la Secretaría General, dotándola de algunas atribuciones que le permitirían actuar como un órgano que facilitara el ejercicio de las funciones de los órganos técnicos de apoyo, en beneficio de la actividad legislativa, sin embargo, considerando las funciones y atribuciones que actualmente le corresponden, se estima que resulta gravosa su permanencia optando por proponer su extinción o supresión, dado que dichas facultades que debe realizar la Secretaría, pueden llevarse a cabo por las direcciones de Apoyo Parlamentario, de Administración y Finanzas y las unidades de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género y de Archivo General del Poder Legislativo. Las facultades y atribuciones que actualmente justifican la Secretaría General son, entre otras, las siguientes:

- Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas organicen y resguarden su archivo de trámite;
- Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;
- Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo.
- Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;
- Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo.

En tales términos, estimamos que sin la intermediación de una Secretaría General se recupera la comunicación entre los legisladores y los órganos técnicos, por lo que esta Soberanía Popular aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



#### **DECRETA**

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE SU REGLAMENTO GENERAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XX del artículo 112; se reforma la fracción XIII del artículo 114; se deroga la fracción I y se reforma el último párrafo del artículo 166; se deroga la fracción I del artículo 167; se deroga el artículo 168; se reforma el artículo 169; se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 170 y se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 171; todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 112. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a XIX.

XX. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo, y

XXI. ...

Artículo 114. Son obligaciones de los Secretarios:

I. a XII.

XIII. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;

XIV. a XVI.

**Artículo 166.** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

- Se deroga.
- II. Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, **así como la Coordinación de Comunicación Social, y el área de Transparencia**, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

Artículo 167. Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

- Se deroga.
- II. La Dirección de Apoyo Parlamentario, apoyará las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates;
- III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas,



dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, finanzas públicas y estudios municipales; proporcionar a la Dirección de Apoyo Parlamentario los productos legislativos elaborados en la misma, para que una vez aprobados por el Pleno o la instancia que corresponda, formen parte de los sistemas legislativos de información del Poder Legislativo, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga, y

IV. La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

### Artículo 168. Se deroga.

Artículo 169. La Dirección de Apoyo Parlamentario, se integrará por:

- I. La Subdirección de Protocolo y Sesiones;
- II. La Subdirección del Diario de los Debates:
- III. El Sistema de Información Legislativa; y
- IV. Coordinadamente con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo.

Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:

- I. La Subdirección de Procesos Legislativos;
- II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, y
- III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Artículo 171. La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:

- I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal:
- II. La Subdirección de Recursos Humanos;
- III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y
- IV. Coordinadamente con la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XV del artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma la fracción VIII, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la última en su orden al artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 163; se reforma el párrafo segundo del artículo 175; se deroga la fracción I, se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 242; se derogan el Capítulo II del Título Décimo y los artículos 243, 244, 245 y 246; se deroga el artículo 247; se reforma y adiciona el artículo 250; se reforma la fracción XIII del artículo 253; se reforman las fracciones VIII y X del artículo 254; se reforman las fracciones V, IX y X del artículo 255; se reforma el proemio del artículo 256; se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose la última en su orden al artículo 263; se reforma la fracción V al artículo 264; se reforma la fracción XX y se adicionan las fracciones IX y IX y XXII, recorriéndose la última en su orden al artículo 265; se reforman las fracciones XXVIII y XXX y se adiciona la fracción XXXI, recorriéndose la última en su orden al artículo 265; se reforman las fracciones XXVIII y XXX y se adiciona la fracción XXXI, recorriéndose la última en su



orden al artículo 267; se adiciona la fracción V al artículo 268 y se reforman los artículos 274 y 278, todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

I. a XIV.

**XV.** Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 4.** La Comisión Instaladora, por conducto de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno tendrá las siguientes:

I. a VII.

VIII. Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos;

- IX. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas organicen y resguarden su archivo de trámite;
- X. Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabaios institucionales:
- XI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género:
- XII. Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;
- XIII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;
- XIV. Fomentar el buen trato entre trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y los representantes populares, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin, y
- XV. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.
- **Artículo 163.** Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.



...

#### Artículo 175. ...

Presentada la terna en la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

. . .

**Artículo 242.** Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Se deroga.
- II. Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.

Las Direcciones dependerán administrativamente de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda, las que coordinarán sus acciones y vigilarán su adecuado funcionamiento.

Las Direcciones administrarán directamente los recursos humanos a su cargo, a fin de garantizar el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado, conforme a los lineamientos que expidan las Comisiones referidas.

Capítulo II Se deroga

Artículo 243. Se deroga.

Artículo 244. Se deroga.

Artículo 245. Se deroga.

Artículo 246. Se deroga.

Capítulo III Unidades de apoyo

Artículo 247. Se deroga.

**Artículo 250.** Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo y de la Unidad de Transparencia, se **deberá** cumplir **con** los **siguientes** requisitos:



- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, cuando menos, treinta años el día de su designación, y
- II. Acreditar conocimientos y experiencia suficientes para desempeñar el cargo.

Artículo 253. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

I. a XII.

XIII. Las demás que le encomiende la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 254. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. a VII.

VIII. Rendir a la Comisión de Régimen Interno un informe mensual de las actividades realizadas;

IX. ...

X. Las demás que le encomiende la Comisión de Régimen Interno.

...

Artículo 255. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. a IV.

V. Rendir al Comité de Transparencia un informe semestral de las actividades desarrolladas;

VI. a VIII.

- IX. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya la Comisión de Régimen Interno, y
- X. Monitorear y dar seguimiento y publicación en la página institucional a las acciones implementadas por la Legislatura del Estado en materia de Parlamento Abierto, para ello, someterá a consideración de las Comisiones de Régimen Interno y de Parlamento Abierto las acciones a realizar en la materia.

Para cumplir con las acciones señaladas, se observarán en todo momento los principios rectores de la Alianza para el Parlamento Abierto de los que el Estado mexicano es parte.

**Artículo 256.** Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

I. a VI.

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a XXII.

**XXIII.** Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno y brindarle el apoyo necesario para el desarrollo de las mismas;



XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Legislatura, con excepción de los reservados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y

**XXV.** Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

**Artículo 264.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. a IV.

V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Artículo 265. La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:

I. a XIX.

XX. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos y acuerdos, en su caso, las fe de erratas que se consideren necesarias, en coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;

XXI. Supervisar la operación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos:

XXII. Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular, y

**XXIII.** Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

Artículo 266. La Dirección de Apoyo Parlamentario estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I.

- II. Subdirección del Diario de los Debates;
- III. Sistema de Información Legislativa, y
- IV. Coordinadamente con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo.

Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

La XXVII.

**XXVIII.** Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;

XXIX. ...



**XXX.** Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XXXI. Expedir constancias y credenciales de identificación al personal de la Legislatura.

Tratándose de las credenciales de diputadas y diputados, así como de los titulares de las Direcciones, su expedición corresponderá a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Régimen Interno, y

**XXXII.** Las demás que le encomienden las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda.

**Artículo 268.** La Dirección de Administración y Finanzas estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. a IV.

V. Coordinadamente con la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada.

**Artículo 274.** El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la **Unidad de Transparencia** resguardar la documentación respectiva.

**Artículo 278.** La **Comisión de Régimen Interno** deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad interna, deberán adecuarse al contenido del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Dichos ordenamientos de igual forma establecerán, los mecanismos de coordinación de las actividades asignadas a las áreas administrativas a que se refiere el presente instrumento legislativo.

**Artículo cuarto.** Dentro del término de quince días deberá reasignarse el personal que actualmente labora en la Secretaría General de la Legislatura.

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA. DIPUTADAS SECRETARIAS.-KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA Y MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ. Rúbricas.

